

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT Y LA UNIVERSITAT JAUME I, DE CASTELLÓ, PARA EL ANÁLISIS Y EL IMPULSO A LA CULTURA DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DURANTE EL EJERCICIO 2021

València, 29 de julio de 2021

REUNIDOS

De una parte, la Generalitat, representada por el Sr. Ximo Puig i Ferrer, Molt Hble. president de la Generalitat, por razón de lo que se dispone en el artículo 12 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, modificado por el Decreto 168/2020, de 30 de octubre; en el artículo 6 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y la autorización para la suscripción de este convenio mediante el Acuerdo del Consell de 16 de julio de 2021.

Y, de otra parte, la Universitat Jaume I, de Castelló, representada por la Sra. Eva Alcón Soler, Rectora Magnífica de la Universitat Jaume I de Castelló, con domicilio en Avda. Vicent Sos Baynat, s/n, 12071 de Castelló de la Plana, con CIF Q-6250003-H, legitimada para este acto en virtud del artículo 70 de los Estatutos de esta universidad, aprobados por el Decreto 116/2010, de 27 de agosto, del Consell (DOGV n.º 6344, de 31 de agosto de 2010), y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 70/2018, de 1 de junio, del Consell (DOGV n.º 8311, de 6 de junio de 2018)

Las partes, en la representación que ostentan y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I. A la Presidencia de la Generalitat le corresponde el ejercicio de las competencias en materia de coordinación e impulso de la acción interdepartamental del Consell, y específicamente, en el ámbito del análisis de políticas públicas, la realización de estudios de investigación e informes políticos y técnicos para el diseño, el análisis, la evaluación y el seguimiento de las políticas públicas del Consell, así como la planificación, la ejecución y el análisis de estudios de opinión relacionados con la acción del Consell y sus políticas públicas.

II. La Presidencia de la Generalitat manifiesta el interés en colaborar con las universidades públicas valencianas para el fomento de actividades de investigación orientadas al diseño, el análisis y la evaluación de políticas públicas, como herramienta para la mejora de la eficacia y la eficiencia de la gestión pública, que permiten facilitar la toma de decisiones basadas en la evidencia, especialmente en aquellas políticas dirigidas a paliar los efectos negativos derivados de la pandemia de la COVID-19 y conducir a la recuperación económica y social de la Comunidad Valenciana.

III. La Universitat Jaume I de Castelló está interesada en colaborar con la Presidencia de la Generalitat en este tipo de iniciativas, realizando programas divulgativos de la cultura de la evaluación de políticas públicas e investigaciones sobre la evaluación de proyectos orientados a la recuperación económica y social de la Comunidad Valenciana, a fin de facilitar las bases para priorizar o reorientar los recursos públicos hacia medidas derivadas de la situación de emergencia sanitaria, económica y social, y del acuerdo de reconstrucción, con lo cual se constituye en un nodo relevante del ecosistema de evaluación de políticas públicas en la Comunidad Valenciana.

IV. La Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021 contempla, dentro del capítulo IV del programa 111.40 “Análisis y Políticas Públicas”, la línea de subvención S0890000 “Análisis e impulso de la cultura de la evaluación de políticas públicas”, que concreta el objeto y la dotación de esta, y de acuerdo con la cual es beneficiaria, entre otras, la Universitat Jaume I, de Castelló.

V. La línea de subvención S0890000, “Análisis e impulso de la cultura de la evaluación de políticas públicas”, se encuentra contenida en el Plan estratégico de subvenciones de la Presidencia de la Generalitat y sus organismos públicos para el periodo 2021-2023, aprobado por Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Presidencia de la Generalitat (DOGV de 3 de marzo de 2021).

VI. Como que se trata de una subvención de carácter nominativo prevista en los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio de 2021, resulta aplicable la concesión directa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

VII. En la redacción de este convenio se ha observado lo que establece el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Basándose en todo esto, las partes firmantes acuerdan formalizar este convenio entre las dos instituciones, que especifican los objetivos y los compromisos durante su periodo de vigencia, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es la concesión de una subvención en la Universitat Jaume I, de Castelló (de ahora en adelante UJI), para impulsar actividades de investigación orientadas al diseño, el análisis y la evaluación de políticas públicas, como herramienta para la mejora de la eficacia y la eficiencia de la gestión pública, y facilitar la toma de decisiones basadas en la evidencia, a fin de establecer bases para priorizar o reorientar los recursos públicos hacia medidas derivadas de la situación de emergencia sanitaria, económica y social, y del acuerdo de reconstrucción.

La finalidad concreta de esta colaboración es potenciar la evaluación de políticas públicas, a través de la realización de investigaciones para la evaluación de proyectos de recuperación económica y social de la Comunidad Valenciana con capacidad de absorción de fondos europeos en procedimientos competitivos, y generar efectos significativos sobre la actividad y la ocupación, a través de personal investigador del área de comercialización e investigación de mercados del Departamento de Administración de Empresas y Marketing de la UJI.

SEGUNDA. Actividades que se realizarán.

1. Para la consecución del objeto mencionado en la cláusula primera se realizarán las actividades siguientes:

a) Elaboración investigaciones dirigidas a la evaluación de proyectos para la recuperación económica y social de la Comunidad Valenciana con capacidad para atraer fondos europeos, vinculados con la resiliencia económica y la transformación digital del tejido productivo valenciano, con el objetivo de analizar y determinar la adecuación de las intervenciones a las necesidades que las motivan y mejorar las posibilidades de éxito en cuanto a la elegibilidad para recibir financiación europea.

b) Desarrollo de actividades de investigación sobre el diseño, el análisis y la evaluación de políticas públicas, especialmente vinculadas con los ámbitos temáticos de la digitalización de los sectores productivos y la resiliencia del tejido productivo valenciano.

c) Organización de jornadas públicas, conferencias, seminarios, actividades de investigación y extensión universitaria, así como otras actividades científicas orientadas al impulso de la cultura de evaluación de las políticas públicas en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

d) Formulación de recomendaciones y propuestas tendentes a mejorar los indicadores y los sistemas de información relacionados con la digitalización y la resiliencia del tejido productivo.

2. Las investigaciones sobre la evaluación de proyectos dirigidos a la recuperación económica y social de la Comunidad Valenciana se tendrán que llevar a cabo por medio de enfoques teóricos y metodológicos de evaluación de políticas públicas, como por ejemplo la teoría del cambio o el enfoque del marco lógico, que permiten analizar la adecuación entre las necesidades planteadas y las posibilidades de éxito de las políticas, y efectuar propuestas de mejora para producir un impacto más grande en el cambio deseado, y tendrán que incluir una selección de indicadores de seguimiento en corto, medio y largo plazo, para medir el rendimiento e impacto de la intervención seleccionada en el ámbito social, económico y medioambiental.

TERCERA. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables aquellos generados entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2021, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por los conceptos siguientes:

a) Sueldos y cotizaciones sociales del personal propio, contratado o que pueda contratar la entidad beneficiaria a efectos de este convenio, y que se destine al desarrollo de las actividades objeto de este convenio, hasta un 50% de la cantidad subvencionada.

b) Gastos relativos a la contratación con personas profesionales, entidades o empresas de servicios y suministros necesarios para el desarrollo de las actividades subvencionadas.

c) Gastos de traducciones, edición, publicaciones, cartelería, imprenta, elaboración de material audiovisual, así como gastos de publicidad, comunicación y difusión.

d) Gastos de adaptación o actualización de programas informáticos, así como gastos de material informático no inventariable, como paquetes estándares de software.

e) Material fungible de oficina.

f) Gastos de alquiler de material inventariable y de salas o locales, así como la limpieza de estos, y otros gastos relacionados con el montaje de espacios y organización de jornadas y seminarios derivadas de la realización de la actividad subvencionada.

g) Gastos por la impartición de clases, cursos y conferencias; por la participación de personas ponentes y moderadoras en jornadas, seminarios y otras actividades de divulgación y difusión; así como las del personal colaborador, hasta el límite de las cuantías previstas para el personal de la Generalitat en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

h) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención derivadas de la participación en las actividades objeto de subvención, hasta el límite de las cuantías previstas para el personal de la Generalitat en el Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, modificados por el Decreto 64/2011, de 27 de mayo, del Consell, y por el Decreto 95/2014, de 13 de junio, del Consell.

No se subvencionarán gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención cuando las actividades se ejerzan en línea o por medio de aula virtual. Los desplazamientos en transporte público colectivo solo serán subvencionables en clase turista. Los gastos de desplazamiento en taxi solo tendrán la consideración de subvencionables cuando se realizan entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puerto y aeropuerto y lugar de alojamiento y/o lugar de desarrollo de la actividad en destino.

i) Gastos generales, con el límite de un 10% de la actividad subvencionable, en concepto de costes indirectos que, a pesar de no poderse imputarse directamente, se encuentran ligados al desarrollo de las actividades subvencionables, y sin la materialización de los cuales no se puedan ejecutar adecuadamente estas actividades, como por ejemplo suministro de luz, agua, teléfono, etc., siempre que estén debidamente acreditadas.

j) Gastos de mensajería y correos, mantenimiento de páginas web, y otros gastos que se correspondan de manera indudable con las acciones subvencionadas.

2. No se consideran subvencionables los gastos de adquisición de bienes inventariables, los producidos con motivo de procedimientos judiciales y los impuestos, excepto los correspondientes al pago de las facturas que ocasione la actividad subvencionada.

3. Tendrán la consideración de gasto efectivo las cantidades que ha satisfecho la entidad beneficiaria en concepto de IVA y otros impuestos indirectos como consecuencia del gasto en las actividades objeto del convenio, siempre que el importe no se pueda recuperar, total o parcialmente, por esta, lo cual se tendrá que acreditar debidamente.

4. Con carácter previo a la realización del gasto, la comisión mixta a que se refiere la cláusula décima tendrá que aprobar una memoria económica o un presupuesto en que se cuantifique la previsión de gastos generales estimados para las actividades que se realizan al amparo de este convenio.

En cuanto a los gastos efectuados en 2021 con carácter previo a la firma de este convenio, la comisión mixta tendrá que comprobar que estos gastos están vinculados con la realización de las actividades subvencionables recogidas en la cláusula segunda y con el programa anual de actividades que se realizará, así como la correspondencia con conceptos subvencionables establecidos en el apartado 1 de esta cláusula, a fin de proceder, si es el caso, a ratificarlas para incluirlas en el presupuesto o la memoria económica de las actividades que se realizarán durante el ejercicio.

5. Todas aquellas actividades efectuadas con financiación de la Presidencia de la Generalitat tendrán que contar con la publicidad institucional adecuada en que se haga constar la participación financiera de la Generalitat.

Todas las actuaciones en materia de publicidad institucional se tendrán que ajustar a las prescripciones que sobre la materia se contienen en la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas.

CUARTA. Subcontratación de las actividades subvencionables.

1. La UJI podrá subcontratar parte de la actividad que se realizará. Esta subcontratación no podrá exceder del 50% del importe de la actividad sumando los precios de todos los subcontratos.

2. La UJI, como poder adjudicador, tiene que respetar, en la ejecución de la ayuda, los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

3. Las empresas contratistas quedarán obligadas solo ante la UJI, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad frente a la Administración.

A tal efecto, la UJI será la responsable que en la ejecución de la actividad concertada con terceras personas se respetan los límites que se establezcan en este convenio en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos, y las contratistas estarán sujetas al deber de colaboración para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de estos límites.

En todo caso, las subcontrataciones efectuadas tendrán que respetar la normativa vigente que sea aplicable, y ajustarse a los precios de mercado, así como aportar en cada uno de los casos una memoria justificativa del hecho que se ha realizado en las condiciones mencionadas.

4. No tendrá esta consideración el encargo que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, realice la Universidad a medios propios personificados.

5. De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en ningún caso podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades que se realizarán con:

- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Personas o entidades intermediarias o asesoras en las cuales los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, salvo que este pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria, salvo que concurran las circunstancias siguientes:
 - 1.ª Que se obtenga la autorización expresa previa de la Presidencia de la Generalitat.
 - 2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada

QUINTA. Obligaciones de las partes

1. La Generalitat se compromete a:

- a) Orientar las líneas de investigación que tiene que realizar la UJI, así como otras actividades en materia de evaluación de políticas públicas, a fin de acrecentar su contribución al interés público.
- b) Facilitar la información que se requiera sobre los proyectos para la recuperación económica y social de la Comunidad Valenciana seleccionados para las investigaciones sobre evaluación.
- c) Aprobar el gasto y proponer el pago de la ayuda según los gastos debidamente justificados.

2. La UJI está obligada, en calidad de beneficiaria, de acuerdo con lo que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, a:

- a) Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que tiene que efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.

Esta comunicación se tiene que efectuar enseguida que se tenga conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación que se ha dado a los fondos percibidos.

- e) Haber acreditado, antes de la firma del convenio, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y con este fin autoriza

expresamente el órgano concedente a llevar a cabo directamente y en nombre suyo, la comprobación de estos datos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como todos aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, a fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

i) Hacer constar de manera explícita en la difusión y publicidad de las acciones subvencionadas el apoyo de la Presidencia de la Generalitat.

j) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en lo que no se oponga a la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, general de subvenciones.

Así mismo, se tienen que cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, en los términos que prevé el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana.

SEXTA. Aportación de la Generalitat.

1. La financiación de las actividades subvencionables asciende al importe total máximo de 30.000 € (treinta mil euros), con cargo al crédito del programa presupuestario 111.40, de la aplicación presupuestaria 05 03 02 111.40.4, línea nominativa distribuida S0890000 del capítulo IV del presupuesto de gastos de la Generalitat para el ejercicio 2021.

2. El pago del importe de la subvención se hará a medida que se presente la justificación del gasto, y, en todo caso, como fecha tope hasta el 30 de noviembre de 2021.

Por lo tanto, se podrán efectuar pagos parciales de la subvención a medida que se vaya finalizando cada una de las actividades subvencionadas, a través de la presentación de la correspondiente justificación del gasto, de acuerdo con la documentación señalada en la cláusula séptima, y sea revisada y aprobada de conformidad por el centro directivo con competencias en materia de políticas públicas.

3. Sin embargo, con carácter previo al pago de la subvención, la entidad beneficiaria tendrá que encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social.

4. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta que designe la UJI.

SÉPTIMA. Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. Para efectuarse el pago de la subvención, la UJI tendrá que ajustarse a los requisitos y formas de acreditación establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y, en todo caso, tendrá que presentar la documentación siguiente:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que detalle los medios empleados, las fechas de realización, el número de horas, el personal implicado en la realización de las actividades subvencionadas, los materiales utilizados, las personas responsables y un resumen de cómo se ha llevado a cabo la actividad.

La memoria tendrá que estar suscrita por la persona responsable de la actuación o actuaciones realizadas.

b) Informes de investigación sobre la evaluación de los proyectos seleccionados para la recuperación económica y social de la Comunidad Valenciana, así como la aportación del material utilizado (carteles, trípticos, fotografías, circulares, material para la evaluación y resultados de esta) en las actividades realizadas.

c) Una relación detallada de los gastos que haya contraído la entidad beneficiaria en la realización de la actividad subvencionada, debidamente agrupados, con la identificación de la persona o la empresa acreedora y del documento, el concepto del gasto, el importe total de este y el importe imputado a la subvención, la fecha de emisión y la justificación del pago.

d) Un detalle otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

2. Sin perjuicio de lo que se ha dicho antes, para la tramitación del pago de la subvención a efectos de lo que se establece en el apartado decimoctavo, número 2.B, del Acuerdo de 24 de agosto de 2012, del Consejo, por el cual se determinan los aspectos adicionales que tiene que comprobar la Intervención en el ejercicio de la fiscalización del gasto (DOGV n.º 6849 de 28.08.2012), la entidad beneficiaria tendrá que presentar, en todo caso, una copia compulsada de las facturas originales de los gastos que se han hecho, debidamente formalizadas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 1 de diciembre, por el cual se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la cual se hace referencia en el apartado c del número anterior, así como la documentación acreditativa del pago.

La acreditación de los gastos subvencionados también puede efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para la aceptación en el ámbito tributario.

3. Para la acreditación de los gastos del personal específicamente contratado a cargo del convenio se tendrá que aportar el correspondiente contrato de trabajo, así como las nóminas y la documentación de cotización a la Seguridad Social. Por su parte, los gastos de personal del equipo de investigación

que realice las actividades subvencionadas se tendrán que justificar aportando los documentos relativos a las nóminas y cotizaciones a la Seguridad Social, así como la acreditación de la dedicación horaria mediante el cálculo del coste/hora y la certificación del detalle de esta dedicación, por persona, mes y actividad.

4. De acuerdo con lo que prevé el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se considerará gasto realizado, el que haya sido efectivamente pagado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de tributos y Seguridad Social a cargo de la entidad beneficiaria, se entenderá también gasto realizado el que se haya reportado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, para lo cual hay que acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

5. La entidad beneficiaria quedará obligada a hacer constar, en todas las facturas y documentos que tenga y que hayan servido para justificar el gasto subvencionado, mediante una estampilla u otro procedimiento que deje la constancia adecuada en los originales, que han sido utilizados para acreditar gasto en el expediente o ayuda de que se trate y, si es el caso, la cuantía en que resultan afectados por la subvención concedida. La obligación mencionada le será exigible, sea cual sea el formato en que se haya creado o formalizado el documento o la factura y comportará la obligación de conservarlos durante el plazo que disponga la Administración para revisar la subvención concedida y verificar el cumplimiento de las restantes obligaciones o cargas surgidas de la concesión, a la vez que se tiene que garantizar al órgano gestor de las ayudas el acceso a estas y la comprobación de que están estampilladas. Especialmente, quedará obligada la entidad beneficiaria a hacer constar estas circunstancias cuando pretenda hacer uso de la misma factura o del mismo documento en la justificación de cualquier otra ayuda o subvención; en este caso, tendrá que manifestar expresamente que la documentación justificativa del gasto se ha presentado o utilizado previamente para acreditarlo en una subvención.

6. La UJI tendrá que presentar la justificación, preferentemente, ante la dirección general competente en materia de políticas públicas. También podrá presentarse en los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7. El plazo de justificación de los gastos financiados por este convenio vencerá el 30 de noviembre de 2021, sin perjuicio de la vigencia del convenio.

OCTAVA. Reintegro y minoración de las ayudas.

1. Será procedente el reintegro de las ayudas concedidas o la minoración de estas, con reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos de incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en este convenio, así como en los supuestos de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se tendrá que ajustar a las previsiones contenidas en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

3. La tramitación del procedimiento tendrá que garantizar la audiencia a la entidad interesada. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando la entidad solicitante renuncie a la subvención o

cuando no figuran en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las presentadas por la entidad interesada.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de doce meses a contar desde el inicio del expediente de declaración de pérdida de derecho o de minoración de la subvención.

5. La resolución de este procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra esta se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de ser notificada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

NOVENA. Compatibilidad de la subvención.

La subvención prevista en este convenio se declara compatible con cualquier otra que, para la misma finalidad y el mismo objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de las subvenciones en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

DÉCIMA. Comisión de seguimiento y control.

1. Para el seguimiento de la ejecución y del desarrollo de las actuaciones que se tienen que efectuar en el marco de este convenio se constituirá una comisión mixta de seguimiento y control, la cual tiene que ejercer las funciones del órgano mixto de seguimiento, vigilancia y control previsto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, por el cual regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

2. La comisión de seguimiento y control estará integrada:

- Por parte de la Presidencia de la Generalitat, por la persona titular de la Dirección General de Análisis y Políticas Públicas, que actuará ejerciendo la presidencia de la comisión; por la persona titular de la Dirección General para el Avance de la Sociedad Digital, y por la persona que ocupE la Subdirección General de Análisis y Políticas Públicas, o personas que las sustituyan.

En la designación de las personas representantes de la Generalitat en la comisión mixta de seguimiento y control del convenio se procurará la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación del que prevé el II Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres de la Administración de la Generalitat, aprobado por el Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell (DOGV n.º 8018, DE 10.04.2017).

- Por parte de la UJI, por la persona titular del Vicerrectorado de Cultura y Relaciones Institucionales, y por los profesores Sr. Luís J. Callarisa Fiol y Sr. Javier Sánchez García, o personas que las sustituyan.

Las funciones de secretaría de la Comisión, con voz pero sin voto, serán ejercidas por la persona titular de la dirección del Servicio de Estudios y Prospectiva, o la persona que la sustituya.

Así mismo, se pueden convocar a las reuniones de la comisión, con voz pero sin voto, a las personas con conocimientos en las materias objeto del convenio que se considere oportuno, a propuesta de la presidencia.

3. Corresponde a la comisión:

a) Supervisar la ejecución del convenio, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo, con este fin, la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que se puedan plantear.

b) Informar a las partes de los retrasos y las incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del convenio, así como, si es el caso, proponer medidas correctoras correspondientes.

c) Aprobar y concretar el programa anual de actividades que se realizarán, y establecer el alcance de estas y el tipo de documento que se tiene que entregar para la justificación técnica de estas, así como la memoria económica o el presupuesto de las actividades concretas que se llevarán a cabo con cargo a este convenio.

4. El régimen de funcionamiento de la comisión se tiene que ajustar a lo que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, para los órganos colegiados de las administraciones públicas. Las decisiones adoptadas no pueden suponer un detrimento o una minoración de las prerrogativas que atribuye la normativa sobre subvenciones a la Presidencia de la Generalitat como ente subvencionador.

5. La comisión se tendrá que reunir, al menos, una vez, sin perjuicio que se pueda reunir tantas veces como se considere necesario, a petición de cualquier de las partes firmantes del convenio, siempre dentro del periodo de vigencia de este.

Se tendrá que remitir una copia de las actas, de los acuerdos o de los informes que, si es procedente, emita esta comisión mixta, a la dirección general competente en materia de políticas públicas.

UNDÉCIMA. Régimen sancionador.

Se aplicará el régimen sancionador que se establece en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por la comisión de infracciones administrativas que se prevén, a aquellos sujetos beneficiarios de subvenciones que sean responsables, que serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo IV del título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en los artículos 53, 56 y 77.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas.

DUODÉCIMA. Vigencia del convenio.

El presente convenio producirá efectos desde la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre de 2021. Sin embargo, son imputables a este convenio los gastos que respondan de manera indudable a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a la formalización de este convenio,

siempre que estén debidamente justificados y se hayan llevado a cabo entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2021, de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula tercera.

DECIMOTERCERA. Lugar de realización.

Las actividades objeto de este convenio se tendrán que realizar en la sede de las instalaciones de la UJI o en cualquier otro espacio determinado de mutuo acuerdo por la UJI y la Presidencia de la Generalitat.

DECIMOCUARTA. Titularidad de los resultados y confidencialidad.

1. Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual resultantes de este convenio corresponderán indistintamente a las dos, y se otorgará el debido reconocimiento a las personas que hayan intervenido en su realización.

Las partes podrán utilizar los informes, las conclusiones y los resultados obtenidos en las actividades objeto del convenio, así como publicarlos y desarrollarlos en posteriores estudios, propuestas o trabajos.

2. La UJI se obliga a no revelar ni utilizar, directa o indirectamente, la información y los conocimientos que haya adquirido en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio para fines diferentes de los previstos en este. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de resolución del convenio, sin derecho a la percepción de ninguna indemnización.

DECIMOQUINTA. Causas de resolución.

Son causas de resolución de este convenio, con el efecto que legalmente corresponda:

- La finalización del plazo de vigencia del convenio.
- El mutuo acuerdo expreso de las partes.
- El incumplimiento grave de las obligaciones asumidas en la ejecución del convenio, con denuncia previa expresa de la otra parte. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo no superior a diez días con las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento tiene que ser comunicado a la comisión de seguimiento y control de las actuaciones del convenio y a la otra parte firmante. Si, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persiste el incumplimiento, la parte que lo ha dirigido tendrá que notificar a la otra parte firmando la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- La imposibilidad sobrevenida de cumplir con las acciones objeto del convenio.
- Cualquier otra causa prevista en las leyes.

Sin embargo, cuando se produzca alguno de estos supuestos, la comisión de seguimiento y control tendrá que decidir sobre las acciones que se encuentran en curso y sobre las acciones cuya realización esté comprometida y tienen que ser finalizadas. La justificación de los gastos que sean imputables a estas acciones y el pago de estas acciones se tiene que hacer en los plazos y términos previstos en la cláusula sexta.

DECIMOSEXTA. Régimen jurídico y jurisdicción competente.

1. Este convenio es de naturaleza administrativa y se encuentra excluido del ámbito de legislación en materia de contratos del sector público. Se regirá por sus propias cláusulas; por la Ley 38/2003, de 17 de septiembre, general de subvenciones; por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; por el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y por el resto de normativa aplicable.
2. Para resolver las dudas y las lagunas que se puedan suscitar en la aplicación de este convenio rigen los principios del derecho administrativo y, en general, lo que disponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como la legislación en materia de contratación administrativa, y, en su defecto, los principios generales del derecho común.
3. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, la modificación, el efecto, la resolución o el incumplimiento de las obligaciones que se derivan de este convenio, las resolverá la comisión de seguimiento y control, y, en ausencia de acuerdo en el seno de esta comisión, el conocimiento de estas cuestiones corresponderá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOSÉPTIMA. Transparencia y protección de datos.

1. El presente convenio será objeto de publicación tanto en el portal de transparencia de la Generalitat (gva Abierta) como en la página web de la UJI, en virtud del artículo 9.1.c), en relación con el artículo 2, de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana.
2. La publicidad del convenio se hará según lo que dispone el artículo 12.2 del Decreto 105/2017, de 10 de octubre, del Consell, de despliegue de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, en un plazo de 10 días hábiles desde la inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat.
3. Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministran en la ejecución del presente convenio.

Así mismo, se obligan expresamente en el acceso, cesión o tratamiento de datos de carácter personal a respetar los principios, las disposiciones y las medidas de seguridad previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

DECIMOCTAVA. Notificación a la Comisión Europea.

Las aportaciones establecidas en el presente convenio de colaboración quedan excluidas del ámbito del artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a los efectos previstos en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, dado que en esta ayuda no se aplica el principio de incompatibilidad con el mercado común, puesto que no favorece a ninguna empresa ni falsea la competencia, y se trata de actividades primarias de las universidades, por lo cual están excluidas del concepto de actividad económica.

Y dado que las partes están de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma por triplicado en el lugar y en la fecha indicados antes.

EL MOLT HBLE. PRESIDENTE
DE LA GENERALITAT

LA RECTORA MAGNÍFICA DE LA
UNIVERSITAT JAUME I, DE CASTELLÓ

Ximo Puig y Ferrer

Eva Alcón Soler